OTRAS DISPOSICIONES

TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS

1473

ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas de aprobación definitiva del Dictamen sobre Contabilidades Electorales; Elecciones al Parlamento Vasco de 25 de septiembre de 2016, adoptado en sesión de 9 de febrero de 2017.

El Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2017, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Aprobar con carácter definitivo el Dictamen sobre Contabilidades Electorales; Elecciones al Parlamento Vasco de 25 de septiembre de 2016, que figura como anexo al presente Acuerdo.

Disponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 1/1988, del TVCP/HKEE, la publicación de sus conclusiones en los boletines oficiales correspondientes.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de febrero de 2017.

El Presidente del TVCP, JOSÉ LUIS BILBAO EGUREN.

El Secretario General del TVCP, JULIO ARTETXE BARKIN.

ANEXO

DICTAMEN SOBRE CONTABILIDADES ELECTORALES; ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Abreviaturas.

CAPV: Comunidad Autónoma del País Vasco.

JECA: Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

LEPV: Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.

TVCP/HKEE: Tribunal Vasco de Cuentas Públicas / Herri Kontuen Euskal Epaitegia.

Introducción.

De acuerdo con el artículo 149.3 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas debe emitir un dictamen motivado, sobre las contabilidades electorales y sobre la justificación de los ingresos y gastos en ellas incluidos.

El trabajo, conforme a la normativa vigente, ha consistido en la verificación de las cuentas electorales de las formaciones políticas que obtuvieron escaños en las elecciones al Parlamento Vasco celebradas el 25 de septiembre de 2016, o que solicitaron adelanto de la subvención electoral, en relación con los siguientes aspectos:

- 1.— El cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 140 de la LEPV sobre la forma de presentación de la contabilidad de ingresos y gastos electorales.
- 2.— La comprobación de que las cuentas bancarias abiertas o habilitadas, comunicadas a la JECA, han sido las utilizadas por las candidaturas para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, con las especificaciones que establecen los artículos 141 y 142.1 y 2 de la LEPV.
- 3.— La disposición de los saldos de las cuentas abiertas para pagar gastos electorales previamente contraídos, dentro del plazo de 90 días siguientes al de la votación (artículo 142.3 de la LEPV).
- 4.— La evidencia en las aportaciones de particulares del nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte en el acto de la imposición (artículo 143.1 de la LEPV) y el cumplimiento del límite máximo individual de dichas aportaciones señalado en el artículo 145.4 de la LEPV en 10.000 euros.
- 5.— La procedencia de los recursos aportados por los partidos para sufragar el proceso electoral (artículo 143.3 de la LEPV).

- 6.— El cumplimiento de la prohibición de aportar a las cuentas electorales fondos provenientes de cualquier administración o corporación pública, organismo autónomo o entidad paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las comunidades autónomas, a las provincias o a los municipios, y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas (artículo 145.1 de la LEPV).
- 7.— El cumplimiento de la prohibición de aportar fondos procedentes de entidades o personas extranjeras o con domicilio fuera de la Comunidad Autónoma o de actividades ilícitas (artículo 145.2 y 3 de la LEPV).
- 8.— El respeto del límite máximo en los adelantos de las subvenciones electorales concedidos por el Gobierno Vasco a las candidaturas que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento Vasco. La cantidad adelantada no podrá exceder del 30% de la subvención percibida por esa misma candidatura en las últimas elecciones al Parlamento Vasco (artículo 144.2 de la LEPV).
- 9.— El importe del segundo adelanto, equivalente al 90% del importe de las subvenciones, que correspondan a las candidaturas en función de los resultados electorales por ellas obtenidas, descontado, en su caso, el adelanto del apartado anterior (artículo 144.7 de la LEPV).
- 10.— La efectiva contratación de los gastos electorales en el periodo habilitado desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, en función de lo dispuesto en el artículo 146 de la LEPV.
- 11.— El cumplimiento de los límites de gastos determinados legalmente de acuerdo con el artículo 147 de la LEPV, que establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen los límites que se establezcan. La Orden de 17 de agosto de 2016, de la Consejera de Seguridad, fija esta cantidad en 1.297.684,73 euros para aquellos que se presenten en el conjunto de las tres circunscripciones electorales de la CAPV.

Además, de acuerdo con el artículo 151.2 de la LEPV y la Orden de 8 de agosto de 2016 del Consejero de Hacienda y Finanzas, se subvencionan los gastos electorales originados por el envío directo y personal al electorado de propaganda, sobres y papeletas o cualesquiera otros elementos de publicidad electoral, con 0,23 euros por elector en cada una de aquellas circunscripciones en las que la candidatura de referencia haya presentado lista y obtenido un escaño. La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el artículo 147 de la LEPV, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado.

- 12.— La justificación de los gastos contraídos, mediante documentos que reúnan los requisitos mínimos que fijan los principios y normas contables, mercantiles y fiscales.
- 13.— El cumplimiento de los límites de los gastos incurridos en concepto de publicidad en espacios comerciales autorizados y en prensa y radio, señalados por los artículos 75 y 81 de la LEPV respectivamente.

La normativa aplicable a este proceso electoral es la siguiente:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.
- Ley 6/2010, de 23 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional de Euskadi.

- Decreto 23/2016, de 1 de agosto, del Lehendakari, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones.
- Orden de 8 de agosto de 2016, del Consejero de Hacienda y Finanzas, sobre actualización de cuantías contenidas en la Ley 5/1990.
- Orden de 17 de agosto de 2016, de la Consejera de Seguridad sobre la fijación de las cuantías establecidas para limitar los gastos electorales en las elecciones al Parlamento Vasco de 2016.

Las formaciones políticas que han obtenido representación en las elecciones al Parlamento Vasco celebradas el 25 de septiembre de 2016 son:

PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN ELECTORAL SIGLAS
Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco EAJ-PNV
Euskal Herria Bildu EH Bildu

Elkarrekin Podemos Podemos-Ahal dugu/Ezker Anitza-Izquierda Unida/EQUO

Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE) PSE-EE (PSOE)

Partido Popular PP

No ha habido ninguna candidatura que haya solicitado adelanto de subvención electoral sin haber obtenido representación.

- I.- Conclusiones.
- I.1.- limitaciones al alcance del trabajo.

La fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos no corresponde al TVCP/HKEE, sino al Tribunal de Cuentas (del Estado). Por lo tanto, el TVCP/HKEE no ha verificado la posible existencia de gastos electorales no registrados en las contabilidades presentadas, ni si pudieran haberse canalizado a través de la contabilidad de los partidos políticos ingresos que incumplieran las prohibiciones o limitaciones legales.

- I.2. Cumplimiento de la legislación.
- Euskal Herria Bildu (EH Bildu) ha efectuado pagos de gastos electorales por un importe de
 5.398,43 euros desde una cuenta no electoral, incumpliendo el artículo 142.1 de la LEPV.
- Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE) ha efectuado un pago de 653,40 euros por publicidad en prensa desde una cuenta no electoral, incumpliendo el artículo 142.1 de la LEPV.
- Habiendo sido solicitado por Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco y Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE), el Gobierno Vasco ha efectuado el pago del segundo adelanto el día 29 de diciembre de 2016, cuando de acuerdo con el apartado 7 del artículo 144 de la LEPV, el plazo para hacerlo efectivo vencía el 9 de diciembre de 2016. Por otro lado, Partido Popular ha solicitado el segundo adelanto el 22 de diciembre de 2016, acordándose su pago por Orden de ese mismo día del Consejero de Hacienda y Economía.
 - I.3.– Propuesta de subvención.

La subvención de los gastos electorales se abona con cargo a los presupuestos de la CAPV de acuerdo con el artículo 151.1 de la LEPV, cuyas cuantías han sido actualizadas por la Orden de 8 de agosto de 2016. En ningún caso la subvención puede superar los gastos justificados, ni éstos ser superiores al límite máximo de gastos establecido por la Orden de 17 de agosto de 2016.

De acuerdo con estos criterios los gastos adecuadamente justificados, las subvenciones devengadas y pendientes de pago son los siguientes:

SUBVENCIÓN GASTOS ELECTORALES Euro					
	GASTOS	SUBVENCIÓN	ADELANTOS	SUBVENCIÓN	
CANDIDATURA	JUSTIFICADOS	DEVENGADA	ABONADOS	PENDIENTE	
EAJ-PNV	1.584.938,24	1.576.381,71	1.486.511,89	89.869,82	
EH Bildu	1.267.849,02	1.210.125,61	375.511,92	834.613,69	
Elkarrekin Podemos	339.988,84	339.988,84	-	339.988,84	
PSE-EE (PSOE)	1.300.484,46	882.717,30	794.445,60	88.271,70	
PP	1.561.030,88	781.865,05	703.678,54	78.186,51	
TOTAL	6.054.291,44	4.791.078,51	3.360.147,95	1.430.930,56	

La subvención devengada incluye tanto la correspondiente al envío directo y personal a los electores, como la correspondiente al resto de gastos electorales, las cuales se detallan en los apartados II.3 y II.4 respectivamente. El detalle de los adelantos recibidos se ha incluido en el apartado II.2.

En el apartado IV se incluye el detalle de las contabilidades electorales, indicando los ajustes y reclasificaciones efectuados a las contabilidades presentadas.

II.- Subvenciones y límite de gastos.

II.1.- Resultados electorales.

De acuerdo con las actas de proclamación de electos emitidas por las Juntas Electorales de cada Territorio Histórico y confirmadas por la JECA, el número de votos y de escaños computables para determinar las subvenciones públicas de cada una de las formaciones es:

	ÁLA	AVA	BIZKA	AIA	GIPUZ	KOA	CAP	V
CANDIDATURA	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños
EAJ-PNV	42.327	8	238.581	11	117.260	9	398.168	28
EH Bildu	26.899	5	99.610	5	98.663	8	225.172	18
Elkarrekin Podemos	24.339	4	84.195	4	48.800	3	157.334	11
PSE-EE (PSOE)	19.489	3	66.506	3	40.425	3	126.420	9
PP	27.877	5	55.128	2	24.766	2	107.771	9
Resto candidaturas	9.082	-	23.134	-	11.923	-	44.139	-
TOTAL	150.013	25	567.154	25	341.837	25	1.059.004	75

El censo de electores según las citadas actas de proclamación de electos, ha sido:

TERRITORIO HISTÓRICO	CENSO TOTAL
ÁLAVA	254.761
BIZKAIA	947.636
GIPUZKOA	581.022
TOTAL	1.783.419

Según la Oficina del Censo Electoral, en el Territorio Histórico de Álava hay una persona más censada.

II.2.– Adelantos de subvenciones.

El apartado 2 del artículo 144 de la LEPV dispone que «el Gobierno Vasco concederá adelantos de las subvenciones electorales a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento Vasco. La cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido político, federación, coalición o agrupación electoral en las últimas elecciones al Parlamento Vasco».

El apartado 7 del citado artículo, señala que después de celebradas las elecciones, y en el plazo de quince días a contar desde la finalización del periodo para la presentación de la contabilidad electoral ante la JECA, el Departamento responsable de Hacienda entregará a los administradores generales en calidad de segundo adelanto, el equivalente al 90 por 100 del importe de las subvenciones que correspondan a las candidaturas en función de los resultados electorales por ellas obtenidas, descontado, en su caso, el adelanto a que se refiere el párrafo anterior. Para la percepción de este adelanto las formaciones políticas deben presentar un aval bancario por el 10 por 100 del total de adelantos recibidos.

Los adelantos de subvenciones por cada una de las formaciones políticas son:

ADELANTO DE SUBVENCIÓ	N		Euros
CANDIDATURA	PRIMER ADELANTO	SEGUNDO ADELANTO	TOTAL
EAJ-PNV	479.802,48	1.006.709,41	1.486.511,89
EH Bildu	375.511,92	-	375.511,92
Elkarrekin Podemos	-	-	-
PSE-EE (PSOE)	344.646,54	449.799,06	794.445,60
PP	274.690,53	428.988,01	703.678,54
TOTAL	1.474.651,47	1.885.496,48	3.360.147,95

II.3. – Subvención por envío directo y personal a los electores.

Las formaciones políticas recibirán una subvención por los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda, sobres y papeletas o cualesquiera otros elementos de publicidad electoral (envío postal). Dicha subvención será de 0,23 euros por elector, en aquellas circunscripciones en las que la candidatura haya conseguido representación, siempre que se justifique la efectiva realización de la actividad y con el límite del gasto realizado.

En este sentido la JECA en reunión de 11 de septiembre de 1998, señaló que debe entenderse por elector aquél al que se haya hecho el envío de propaganda electoral.

El número de envíos directos realizados por cada candidatura en las circunscripciones en las que han obtenido al menos un escaño y la subvención máxima aplicable es:

SUBVENCIÓN ENVÍO DIRECTO Euros					
	ENVÍOS	SUBVENCIÓN	GASTOS	SUBVENCIÓN	
CANDIDATURA	SUBVENCIONABLES	MÁXIMA	JUSTIFICADOS	APLICABLE	
EAJ-PNV	1.718.957	395.360,11	334.888,20	334.888,20	
EH Bildu	1.714.230	394.272,90	391.947,40	391.947,40	
Elkarrekin Podemos	1.714.230	394.272,90	105.699,42	105.699,42	
PSE-EE (PSOE)	1.714.230	394.272,90	401.936,83	394.272,90	
PP	1.714.230	394.272,90	310.204,75	310.204,75	
TOTAL	1.972.451,71	1.544.676,60	1.537.012,67		

Se han incluido como envíos subvencionables aquellos que las formaciones políticas han justificado fehacientemente, de acuerdo con la interpretación de la JECA de 11 de septiembre de 1998.

II.4. – Subvención gastos electorales.

Además de la subvención por el envío de propaganda electoral, se subvencionará el resto de gastos en función del número de votos obtenido y el número de representantes, de acuerdo con los siguientes importes aprobados por Orden de 8 de agosto de 2016:

- a) Veintiséis mil setecientos sesenta y un euros con ochenta y nueve céntimos (26.761,89) por cada escaño obtenido en el Parlamento Vasco.
- b) Cero coma noventa euros (0,90) por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, siempre que al menos uno de sus miembros haya obtenido escaño en la circunscripción correspondiente.
- c) Cuarenta y cuatro mil seiscientos tres euros con trece céntimos (44.603,13) por circunscripción electoral, a quienes obtengan al menos un escaño en la circunscripción electoral.

De acuerdo con esto, la subvención máxima a que tiene derecho cada una de las formaciones políticas es la siguiente:

SUBVENCIÓN MÁXIMA GASTOS ELECTORALES					
CANDIDATURA	ESCAÑOS	VOTOS	REPRESENTACIÓN	TOTAL	
EAJ-PNV	749.332,92	358.351,20	133.809,39	1.241.493,51	
EH Bildu	481.714,02	202.654,80	133.809,39	818.178,21	
Elkarrekin Podemos	294.380,79	141.600,60	133.809,39	569.790,78	
PSE-EE (PSOE)	240.857,01	113.778,00	133.809,39	488.444,40	
PP	240.857,01	96.993,90	133.809,39	471.660,30	
TOTAL	2.007.141,75	913.378,50	669.046,95	3.589.567,20	

Estas subvenciones están limitadas por los gastos efectivamente justificados por cada una de las candidaturas, siendo por tanto la subvención a cobrar la menor de las dos cantidades, subvención o gasto justificado.

SUBVENCIÓN GASTOS ELECTORALES Eu					
	GASTOS	SUBVENCIÓN	GASTOS	SUBVENCIÓN	
CANDIDATURA	TOTALES	ENVÍO POSTAL	ELECTORALES	APLICABLE	
EAJ-PNV	1.584.938,24	334.888,20	1.250.050,04	1.241.493,51	
EH Bildu	1.267.849,02	391.947,40	875.901,62	818.178,21	
Elkarrekin Podemos	339.988,84	105.699,42	234.289,42	234.289,42	
PSE-EE (PSOE)	1.300.484,46	394.272,90	906.211,56	488.444,40	
PP	1.561.030,88	310.204,75	1.250.826,13	471.660,30	
TOTAL	6.054.291,44	1.537.012,67	4.517.278,77	3.254.065,84	

Los gastos totales del cuadro anterior corresponden a los presentados por las formaciones políticas, habiéndose aplicado a los mismos los ajustes que se exponen en el apartado IV.

Del total de gastos correctamente justificados se eliminan los gastos ya subvencionados por el envío directo y personal de propaganda. De esta forma, el resto de gastos se compara con el máximo a percibir detallado en el cuadro anterior, subvencionándose el menor de los dos importes.

II.5.- Límite máximo de gastos.

Los gastos electorales por circunscripciones para las formaciones políticas que hubieran proclamado sus candidaturas solamente en una de las tres circunscripciones electorales existentes en la CAPV no podrán sobrepasar los importes indicados en el cuadro siguiente:

	Euros
ÁLAVA	287.582,33
BIZKAIA	582.152,67
GIPUZKOA	427.949,73

Todas las formaciones que han conseguido algún escaño se han presentado en las tres circunscripciones electorales de la CAPV, por lo que el límite de gastos electorales, una vez descontados los gastos subvencionados de envío postal, será de 1.297.684,73 euros.

Ninguna de las formaciones políticas ha superado este límite.

Además, los artículos 75 y 81 de la LEPV establecen límites para los gastos de publicidad en espacios comerciales autorizados y en prensa y radio. En ambos casos el límite es el 20% de la cifra señalada anteriormente.

El siguiente cuadro detalla los gastos incurridos por cada formación política en estos conceptos de gasto así como los límites aplicables de acuerdo con las circunscripciones en que se han presentado:

				Euros
	PUBLICIDAD EX	PUBLICIDAD EXTERIOR		ISA Y RADIO
CANDIDATURA	Límite	Gastos	Límite	Gastos
EAJ-PNV	259.536,95	204.533,64	259.536,95	239.752,36
EH Bildu	259.536,95	10.516,80	259.536,95	104.985,93
Elkarrekin Podemos	259.536,95	-	259.536,95	38.173,53
PSE-EE (PSOE) (*)	259.536,95	149.084,70	259.536,95	180.311,78
PP	259.536,95	142.772,02	259.536,95	229.007,09
TOTAL	506.907,16	792.230,69		

^(*) En gastos de publicidad en prensa y radio se han incluido 653,4 euros no considerados en la contabilidad electoral, estando abonados desde una cuenta no electoral.

III. – Deficiencias y recomendaciones.

1.— El artículo 151.2 de la LEPV señala que «además, se subvencionan, los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda, sobres y papeletas o cualesquiera otros elementos de publicidad, con 0,23 euros por elector en cada una de aquellas circunscripciones en las que la candidatura de referencia haya presentado lista y obtenido un escaño».

Sin embargo, en ningún artículo de la LEPV se detallan los gastos que se han de imputar a este concepto.

La interpretación de este artículo fue tratada por la JECA, en su reunión celebrada el 11 de septiembre de 1998, describiéndose qué ha de considerarse subvención por elector y cómo han de justificarse estos gastos, pero sin establecer qué gastos han de imputarse.

Sería conveniente, igualmente, desarrollar y precisar la naturaleza del resto de gastos electorales a considerar en los distintos conceptos señalados por la LEPV, y en especial aquellos que hacen referencia a los gastos limitados: publicidad exterior y en prensa y radio, incorporando, además, en dicha regulación la consideración que haya de darse a la utilización de las nuevas tecnologías de la información (páginas web, periódicos digitales,...).

Los gastos a imputar, que están afectos a una subvención, deben ser objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación y se elimine toda incertidumbre a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

- 2.— Las formaciones políticas tienen un volumen muy elevado de los gastos contratados con un único proveedor. Dado el importe de gastos, y por tanto de subvenciones recibidas, sería conveniente el establecimiento de sistemas por parte de las formaciones políticas que garanticen la selección de la oferta económicamente más ventajosa en relación con aquellas operaciones que representen una importancia relativa sobre el volumen de los gastos declarados bien por su cuantía individual o por su concentración en un mismo proveedor. Dicho procedimiento debería contemplar las medidas necesarias que faciliten su adecuada comprobación documental.
- 3.— Elkarrekin Podemos y el Partido Popular han comunicado a la JECA la apertura de la cuenta corriente electoral con 15 días y un día, respectivamente, de retraso sobre el plazo marcado en el artículo 141.1 de la LEPV, que exige su comunicación en las 24 horas siguientes a su apertura.
- 4.— Hemos observado en la presentación de las contabilidades electorales y en las justificaciones que aportan como soporte las distintas formaciones políticas algunos aspectos que debieran corregirse en futuras convocatorias:
- Las facturas aportadas deben incluir claramente la fecha en que se ha realizado el gasto y el concepto por el que se ha realizado. En caso de que la fecha de prestación del servicio o del suministro de materiales sea distinta la factura debe indicar esta fecha.
- La contabilidad de los gastos electorales debe contener una sucinta descripción de los conceptos de cada operación, tal y como señala el artículo 140 de la LEPV.

IV.- Cuentas electorales.

Las contabilidades electorales que a continuación se presentan son las remitidas por las candidaturas a la JECA, habiéndose reclasificado por el TVCP/HKEE aquellos gastos que afectan a partidas sujetas a límites o a las subvenciones a percibir.

Con el fin de homogeneizar los ingresos, se ha incluido una estimación de la subvención devengada en aquellas contabilidades que no la habían registrado, y se han incluido en ingresos las aportaciones del partido en aquellos casos en que se habían registrado en acreedores.

Los gastos no subvencionables se incluyen en concepto aparte y se detallan a continuación de las cuentas correspondientes.

IV.1. – Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco.

			Euros
Gastos de personal Arrendamientos Servicios profesionales independientes Transportes	- 4.290,66 - -	Adelanto de la subvención Subvención pendiente recibir Aportación del partido	1.486.511,89 89.869,82 710.000,00
Primas de seguros	2.812,97		
Servicios bancarios y similares	104,50		
Publicidad en prensa y radio	239.752,36		
Publicidad exterior	204.533,64		
Otra propaganda y publicidad	629.711,61		
Otros servicios	168.389,66		
Gastos por envíos electorales	334.888,20		
Gastos financieros	454,64		
GASTOS SUBVENCIONABLES Gastos no subvencionables	-	INGRESOS JUSTIFICADOS Ingresos no justificados	2.286.381,71
GASTOS CONTABILIZADOS	,	INGRESOS CONTABILIZADOS	2.286.381,71
Tesorería Deudores	1.096.579,23	Deudas con entidades de crédito Acreedores	400.000,00 (0,31)
	2.686.381,40		2.686.381,40
IV.2.– Euskal Herria Bildu.			Euros
Gastos de personal	8 697 00	Adelanto de la subvención	375.511,92
Arrendamientos	•	Subvención pendiente recibir	834.613,69
Servicios profesionales independientes	34.405,87	Aportación del partido	900.000,00
Transportes	1.533,50		
Primas de seguros	-		
Servicios bancarios y similares	247,97		
Publicidad en prensa y radio	104.985,93		
Publicidad exterior	10.516,80		
Otra propaganda y publicidad	394.046,01		
Otros servicios	219.647,91		
Gastos por envíos electorales	391.947,40		
Gastos financieros	-		
GASTOS SUBVENCIONABLES	1.267.849,02	INGRESOS JUSTIFICADOS	2.110.125,61
Gastos no subvencionables		Ingresos no justificados	-
GASTOS CONTABILIZADOS Tesorería	•	INGRESOS CONTABILIZADOS Deudas con entidades de crédito	2.110.125,61
Deudores		Acreedores	5.398,43
	2.115.524,04		2.115.524,04

No se han considerado subvencionables los siguientes gastos, dado que sus conceptos no están incluidos entre los señalados por el artículo 146 de la LEPV:

- Contratación de espectáculos para mítines por importe de 7.296,30 euros.
- Gastos por aperitivos y bebidas por importe de 1.111 euros.
- Gastos por desplazamientos y viajes por importe de 4.607,98 euros.

Se han reclasificado a «otros servicios» 2.436,94 euros registrados en «gastos por envíos electorales» que no corresponden a dicho concepto.

Por otro lado, se han reclasificado gastos registrados en «publicidad en prensa y radio», que corresponden a «arrendamientos» por 4.091,01 euros y a «otra publicidad y propaganda» por 4.035,35 euros. Además, una factura por 10.516,80 euros registrada en «otra publicidad y propaganda» se han reclasificado a «publicidad exterior».

El importe de acreedores recoge los saldos con la Seguridad Social por 2.564,88 euros y con Hacienda Pública por retenciones por 2.833,55 euros, que han sido pagados desde una cuenta no electoral.

IV.3.- Elkarrekin Podemos.

			Euros
Gastos de personal	27.526,75	Adelanto de la subvención	-
Arrendamientos	33.947,32	Subvención pendiente recibir	339.988,84
Servicios profesionales independientes	38.848,35	Aportación del partido	348.770,30
Transportes	1.511,44		
Primas de seguros	-		
Servicios bancarios y similares	482,52		
Publicidad en prensa y radio	38.173,53		
Publicidad exterior	-		
Otra propaganda y publicidad	69.433,28		
Otros servicios	24.366,23		
Gastos por envíos electorales	105.699,42		
Gastos financieros	-		
GASTOS SUBVENCIONABLES	339.988,84	INGRESOS JUSTIFICADOS	688.759,14
Gastos no subvencionables	3.388,00	Ingresos no justificados	-
GASTOS CONTABILIZADOS	343.376,84	INGRESOS CONTABILIZADOS	688.759,14
Tesorería	4.572,83	Deudas con entidades de crédito	-
Deudores	340.809,53	Acreedores	0,06
	688.759,20		688.759,20

No se ha considerado subvencionable una factura de 3.388 euros de servicio de coach, al no ajustarse a los conceptos que señala el artículo 146 de la LEPV.

IV.4. – Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE).

			Euros
Gastos de personal	-	Adelanto de la subvención	794.445,60
Arrendamientos	5.445,00	Subvención pendiente recibir	88.271,70
Servicios profesionales independientes	-	Aportación del partido	962.323,08
Transportes	111.758,31		
Primas de seguros	1.819,59		
Servicios bancarios y similares	-		
Publicidad en prensa y radio	179.658,38		
Publicidad exterior	149.084,70		
Otra propaganda y publicidad	329.505,32		
Otros servicios	121.276,33		
Gastos por envíos electorales	401.936,83		
Gastos financieros	-		
GASTOS SUBVENCIONABLES	1.300.484,46	INGRESOS JUSTIFICADOS	1.845.040,38
Gastos no subvencionables	6.485,16	Ingresos no justificados	-
GASTOS CONTABILIZADOS	1.306.969,62	INGRESOS CONTABILIZADOS	1.845.040,38
Tesorería	-	Deudas con entidades de crédito	-
Deudores	538.070,76	Acreedores	-
	1.845.040,38		1.845.040,38

No se ha considerado subvencionable una factura de 6.485,16 euros por servicio de transporte de viajeros en autobús, al no ajustarse a los conceptos que señala el artículo 146 de la LEPV.

Tres facturas por un importe total de 10.688,93 euros por envíos electorales registradas en «otros servicios» se han reclasificado a «gastos por envíos electorales». Por otro lado, se han reclasificado a «otros servicios» 3.025 euros registrados en «gastos por envíos electorales» que no corresponden al citado concepto.

IV.5.- Partido Popular.

			Euros
Gastos de personal	50.877,75	Adelanto de la subvención	703.678,54
Arrendamientos	26.319,23	Subvención pendiente recibir	78.186,51
Servicios profesionales independientes	558.684,73	Aportación del partido	816.013,15
Transportes	19.412,21		
Primas de seguros	4.478,66		
Servicios bancarios y similares	3.193,58		
Publicidad en prensa y radio	229.007,09		
Publicidad exterior	142.772,02		
Otra propaganda y publicidad	4.905,95		
Otros servicios	208.559,13		
Gastos por envíos electorales	310.204,75		
Gastos financieros	2.615,78		
GASTOS SUBVENCIONABLES	1.561.030,88	INGRESOS JUSTIFICADOS	1.597.878,20
Gastos no subvencionables	-	Ingresos no justificados	-
GASTOS CONTABILIZADOS	1.561.030,88	INGRESOS CONTABILIZADOS	1.597.878,20
Tesorería	6.101,76	Deudas con entidades de crédito	473.813,18
Deudores	507.174,52	Acreedores	2.615,78
	2.074.307,16		2.074.307,16

El importe de acreedores recoge la previsión de gastos financieros efectuada por el partido.